



ACUERDO

Asunto: 15 - Aprobación de las bases y de la convocatoria de la línea de becas para la realización de estudios artísticos, curso 2025/2026 y delegación de competencias en la Consejería Insular.

Visto el expediente relativo a la aprobación conjunta de las bases y la convocatoria de la línea de becas para la realización de estudios artísticos, curso 2025/2026, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Cabildo Insular de Tenerife gestiona una serie de líneas de becas y ayudas al estudio para la población insular. Entre esas líneas se encuentra la denominada “BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS”.

SEGUNDO.- El Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud ha dado instrucciones al Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud para la tramitación administrativa necesaria para la convocatoria de una nueva edición de dicha línea durante el período 2025/2026, en línea de continuidad con el régimen regulador de las ediciones más inmediatas, sin perjuicio una mejor comprensión de su significado, manteniendo éste, sin perjuicio de introducir las siguientes puntualizaciones:

- Nueva redacción de los modelos normalizados que han de presentar las personas beneficiarias, para facilitar su comprensión y redacción.

Asimismo, conforme a dichas instrucciones el crédito de la convocatoria habrá de ser de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), incrementable hasta quinientos mil euros (500.000,00 €).

TERCERO.- Por el Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud se ha procedido a la redacción del texto conjunto de las bases y la convocatoria de la línea de becas de referencia, siguiendo las instrucciones del Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud.

CUARTO.- Sometido el texto de las bases reguladoras al informe previo de la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, este es emitido en fecha 05 de mayo de 2025. Respecto de las observaciones recogidas en dicho informe, el Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud indica lo siguiente:

- a) Propuesta de resolución provisional (base 20): la previsión del art. 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, resulta de escasa aplicabilidad práctica en una convocatoria de becas en concurrencia competitiva como la que es objeto de este expediente, con un elevado número de solicitantes y en el que la cuantía de la beca depende de la valoración de circunstancias personales de la persona solicitante. Es esperable que dicha previsión no sea invocable en la resolución del concurso, por lo que su inclusión en el



texto de las bases reguladoras implica recarga innecesaria del mismo y puede provocar confusión en las personas destinatarias. En todo caso, dicha previsión legal resulta invocable con independencia de que las bases la contemplen o no, por lo que la redacción que de las mismas se propone no afecta a su régimen jurídico en este aspecto.

QUINTO.- El Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público ha emitido informe favorable en relación con la cobertura presupuestaria de ejercicios futuros, respecto de la aplicación presupuestaria 26-1011-3261-48140, por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €), cofinanciado con cargo al proyecto FDCAN, para hacer frente a la convocatoria de la línea de becas objeto del presente documento durante el período académico 2025/2026 (proy. 25-0534, línea 25-842).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es de específica aplicación al presente expediente lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RGS), y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, OGS), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 32, de 3 de marzo de 2005 y modificada en fecha 09 de julio de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 107 de 06 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- El Cabildo Insular de Tenerife es competente para la convocatoria y concesión de las ayudas previstas en este documento en virtud de lo contemplado en el art. 36.1.d, en relación con el 41, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el ámbito de la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, y 8.1.d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

TERCERO.- El régimen general de concesión de subvenciones, en el marco definido por la legislación aplicable es el de la concurrencia competitiva (art. 22.1 LGS), consistente en la comparación de las distintas solicitudes presentadas para el establecimiento de la prevalencia que corresponda entre las mismas.

Según el art. 17.3 LGS, el contenido que deberán presentar, con carácter de mínimo, las bases de concesión de subvenciones es el siguiente:

- a) *Definición del objeto de la subvención.*
- b) *Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*
- c) *Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.*



- d) *Procedimiento de concesión de la subvención.*
- e) *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*
- f) *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*
- g) *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.*
- h) *Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*
- i) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*
- j) *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*
- k) *Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- l) *Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*
- m) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- n) *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad*

Dicho contenido mínimo ha sido incorporado a las bases reguladoras como sigue (con la excepción de lo contemplado por la letra h), que no resulta de aplicación atendiendo a la naturaleza y objeto de las becas a conceder):

I. Definición del objeto de la beca (art. 17.3.a LGS). El texto se inicia con la descripción del objeto de la beca, que es la realización de estudios artísticos. En este sentido, el establecimiento de un sistema público de becas y ayudas al estudio, en todos sus niveles, forma parte del derecho a la educación, como así lo plasma el art. 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Por tanto cabe entender subsumible el objeto de la línea de becas en el ámbito objetivo del art. 2 LGS.

Teniendo en cuenta la particular naturaleza de los estudios de carácter artístico, en esta línea no se ha estimado oportuno exigir la oficialidad de las enseñanzas para las que se solicita la beca, a diferencia de las líneas de becas para estudios universitarios y de Formación Profesional.



De forma particular, debe señalarse que lo que se persigue con el establecimiento de esta línea es remover los obstáculos que afectan a la ciudadanía insular en el acceso a educación especializada, cuando ello requiere el desplazamiento fuera de Tenerife, por tanto la insularidad y lejanía, los cuales afectan de forma exclusiva a la ciudadanía de las Islas Canarias en relación con el resto de habitantes del territorio nacional.

Se establecen tres modalidades en esta ayuda:

- Estudios artísticos generales: destinada a quienes pretendan cursar de forma presencial estudios artísticos fuera de Tenerife.
- Prácticas formativas: dirigida al alumnado que realice de forma presencial y fuera de la isla de Tenerife estudios artísticos.
- Complemento al programa Erasmus: dirigido al alumnado que realice estudios artísticos y haya sido seleccionado como participante en el programa Erasmus.

II. Requisitos que han de reunir las personas beneficiarias (art. 17.3.b LGS). En lo relativo a los requisitos que deben reunir las personas beneficiarias, su examen exige dividirlos entre requisitos de carácter general, aplicables a todas las modalidades y de carácter específico de cada una de las modalidades. Los requisitos de carácter general son los siguientes:

a) Residencia habitual e ininterrumpida en Tenerife. No obstante, cuando se acredite por la persona solicitante la condición de víctima de violencia de género, en los términos previstos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, propia o de alguna de las personas de su unidad familiar, bastará con haber residido en Tenerife durante al menos seis meses en el período de los dos años anteriores a la convocatoria; se persigue con ello facilitar la movilidad de quienes se ven afectadas por esta circunstancia de violencia de género, y deben abandonar su domicilio en Tenerife.

b) Renta familiar por persona no superior a la cuantía de veinte mil euros. Este umbral se fija en atención a la cuantía máxima individualizada de las becas (seis mil quinientos euros – 6.500,00 €), determinada de forma inversamente proporcional a la renta familiar de la persona solicitante.

Respecto de los requisitos específicos de cada modalidad, son los siguientes:

a) Requisito académico de acceso: se establece este requisito para exigir de las personas que opten a la beca un mínimo desempeño previo al momento de la solicitud, que, con carácter general (modalidad de estudios artísticos generales) se traduce en haber cursado matrícula durante un número de períodos académicos superior al previsto en el plan de estudios. En el caso de la modalidad “Complemento al programa europeo Erasmus” este requisito se simplifica y sustituye por haber sido designada participante en el programa Erasmus; del mismo modo, para la modalidad “Prácticas formativas” se exige la admisión en un programa de prácticas de un centro ubicado fuera de Tenerife.



b) Requisito de matrícula: se exige la matriculación en un curso completo (el primero en el caso de primera matrícula), considerando por tal el resultado de dividir el número de créditos entre el número de cursos de que se componga el estudio, según el correspondiente plan. Se establecen normas concretas que permiten adaptar este cálculo a las normas propias de los centros de estudio (que por diversas circunstancias pueden suponer la imposibilidad para la persona solicitante de matricularse del número de créditos obtenido con la regla general). No se exige este requisito en las modalidades “Prácticas formativas” y “Complemento al programa Erasmus”, ya que por su propia naturaleza la matrícula es extensiva a todo el programa.

III. Compatibilidad (art. 17.3.m LGS). Sin perjuicio de puntualizar que cada persona puede ser beneficiaria de una única modalidad de las que componen la línea, se establece la incompatibilidad, sin excepciones, en las modalidades “Estudios artísticos generales” y “Prácticas formativas” con las ayudas o medidas análogas de otras entidades públicas o privadas cuando estén destinadas a la realización de los mismos estudios y con el mismo fin, y se articula el régimen de renuncia o devolución de las cantidades recibidas.

Para la modalidad “Complemento al programa europeo Erasmus” se establece la compatibilidad sin límite de cuantías.

A su vez se establece un límite al número de becas que para esta línea pueda obtener una misma persona, concretado en la obtención de ayuda en diez períodos académicos distintos durante un lapso de quince años. Con ello se procura el equilibrio entre el acceso a las becas y la necesidad de que el crédito público se distribuya entre las diversas personas que pretendan acceder a ellas.

IV. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos (art. 17.3.e) y cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación (art. 17.3.f). Debido a que ambos elementos (criterios de otorgamiento y criterios e cuantificación de la beca) están relacionados, procede examinarlos de forma conjunta.

Siguiendo el régimen básico de las becas y ayudas para el estudio en niveles posobligatorios, el único criterio de selección y ponderación en esta línea es el de la renta familiar por persona. Ésta se calcula agregando la totalidad de las rentas percibidas por cada miembro de la unidad familiar de la persona solicitante, y dividiéndola entre el número total de miembros. Quedan excluidas todas las solicitudes que en este cálculo arrojen un valor superior a veinte mil euros (20.000,00 €). Tanto la determinación de los miembros de la unidad familiar como el método para el cálculo de sus rentas se realiza conforme disponen respectivamente los art. 14 y 15 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Una vez calculada la renta familiar por persona, y excluidas las solicitudes que excedan el umbral antes descrito, la cuantificación de la beca a conceder se realiza como sigue:

- En las modalidades “Estudios artísticos generales” y “Prácticas formativas”, la cuantificación de la beca será inversamente proporcional a la renta familiar por persona, hasta un máximo de seis mil euros (6.000,00 €), además del concepto adicional por miembro de la unidad familiar en situación de discapacidad o



dependencia, por quinientos euros (500,00 €). Sin perjuicio de que tal fuese el criterio contemplado en las redacciones anteriores y aplicado en la tramitación del concurso, se da nueva redacción para puntualizar que este concepto adicional será concedido también si es la persona becada la que acredita grado de discapacidad.

- En la modalidad “Complemento al programa Erasmus”, la cuantía es de dos mil euros (2.000,00 €).

Además de como criterio de cuantificación, la valoración de la renta familiar por persona opera también como criterio de ponderación, sirviendo para ordenar a las personas solicitantes en función de la menor cuantía arrojada por aquella al objeto de crear listado de reserva en si el crédito convocado no fuese suficiente para atender todas las solicitudes declaradas admisibles.

V. Procedimiento de concesión (art. 17.3.d). El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, mediante el examen de todas las solicitudes recibidas en relación al cumplimiento de los criterios comunes y específicos a cada modalidad y, una vez descartadas las solicitudes de las que queda acreditado el incumplimiento, la ponderación de las restantes en atención a la valoración de la renta familiar por persona.

De no ser suficiente el crédito convocado para atender a la concesión de la totalidad de las solicitudes admisibles, una vez cuantificadas las becas, las personas para las que el crédito haya resultado insuficiente se agruparán en un listado de reserva, respecto del cual se regula el régimen objetivo de llamamientos. Todo ello sin perjuicio de que con carácter previo a la resolución del concurso pueda efectuarse un incremento del crédito convocado, en los términos regulados en el art. 58 y concordantes RGS.

VI. Plazo y forma de justificación (art. 17.3.i) y criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones (art. 17.3.n). Se establece la fecha del 15 de diciembre posterior a la finalización del curso académico durante el que se disfruta la beca como fin del plazo de presentación de la documentación justificativa, lo que proporciona un lapso suficiente para el cumplimiento de esa obligación formal; asimismo, se regulan las circunstancias en las que el desarrollo del curso becado se prolongue con posterioridad a dicha fecha.

En cuanto a los criterios de graduación de los incumplimientos, la norma general es la exigencia del reintegro total del importe de la beca recibida en la medida en que el incumplimiento en que se ha incurrido por la persona interesada supone la no consecución en absoluto del objetivo inicialmente planteado con la concesión. Se establece para ello un listado exhaustivo de conductas que acarreen dicho reintegro total. Éste será parcial (25%) cuando el incumplimiento lo sea de las restantes obligaciones, que han sido consideradas no esenciales y no impiden conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas.

El aspecto más importante en la regulación de incumplimientos y reintegros es el rendimiento académico obligatorio. Siguiendo lo previsto por el régimen general de subvenciones contenido en el art. 2.1.a) LGS, estas becas son concedidas para que la persona beneficiaria desarrolle una actividad (realización de estudios) y alcance un



determinado objetivo (rendimiento académico). Éste rendimiento académico varía en función de la concreta modalidad concedida:

- Estudios artísticos: superación del 60% de los créditos equivalente a un curso académico completo (en conexión con el requisito de matriculación antes visto). La exigencia será de la totalidad de los créditos matriculados cuando ésta sea inferior al curso académico completo.
- Prácticas formativas: superación íntegra del período de prácticas.
- Complemento al programa europeo Erasmus: participación íntegra en el programa Erasmus. Se ha establecido una nueva redacción al objeto de mejorar la comprensión de las obligaciones adquiridas por las personas beneficiarias, sin cambiar el régimen de estas respecto de las ediciones anteriores. En concreto, se puntualiza que la participación en el programa Erasmus deberá serlo por la duración comunicada en fase de solicitud de la beca, dando lugar toda reducción de dicha duración a la reducción proporcional, y consecuente reintegro parcial, de la beca.

Con este rendimiento académico se establece un esfuerzo académico homogéneo dentro de cada modalidad, proporcional a la naturaleza y objetivo perseguido con la concesión de las becas en cada caso.

Como novedad se exige la traducción al español de toda documentación cuyo idioma original sea otro.

VII. Órganos competentes (art. 17.3.g). La determinación del órgano competente para resolver se ha efectuado en atención a la vigente distribución de competencias establecida por el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Tenerife (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 148, de 09 de diciembre de 2024) y vigentes bases de ejecución. Asimismo, se concretan las personas que integran el órgano colegiado (denominado “Comisión de valoración”) previsto por el art. 22.1 LGS.

VIII. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías (art. 17.3.k) y medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente (art. 17.3.j). Por la propia naturaleza de las becas a conceder, en especial la situación económica de las personas beneficiarias y la necesidad por éstas de atender a gastos ineludibles y, en ocasiones, determinados en plazos preclusivos (p. ej., el pago de matrícula), justifican el recurso al pago anticipado previsto en el apartado 4º del art. 34 LGS, por la cuantía íntegra de la beca a conceder.

De forma paralela, se considera innecesario el establecimiento de un régimen de garantías por el pago anticipado señalado en el párrafo anterior. En este sentido, el art. 45 RGS, considera el establecimiento de dicho régimen de garantías como una opción de las bases reguladoras.

IX. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución (art. 17.3.l). Se contempla la posibilidad de modificar el régimen de la concesión de beca, estableciéndose los requisitos para que ello sea admisible, bajo el principio general de que la situación resultante hubiese resultado suficiente para obtener beca



en caso de haber estado presente ya en el momento originario de la solicitud. En caso de implicar concesión de menor cuantía, la persona afectada habrá de proceder al reintegro parcial correspondiente, mientras que en caso de suponer mayor cuantía sólo será posible de existir crédito suficiente, siempre dentro del régimen regulador de la ejecución presupuestaria de la convocatoria.

X. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las entidades colaboradoras (art. 17.3.c). No se contemplan entidades colaboradoras en la gestión de esta línea de becas.

CUARTO.- Conforme lo recogido en el punto anterior, cabe afirmar que el texto resultante reúne los requisitos exigidos por el art. 17.3 LGS en orden al contenido que deben presentar las bases reguladoras.

QUINTO.- El art. 22 LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones sea la concurrencia competitiva, esto es, la comparación de las solicitudes al objeto de su prelación de acuerdo con los criterios de valoración previstos en las bases reguladoras. Por su parte, el art. 23 LGS determina que la iniciación del procedimiento de concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva se realizará siempre de oficio, mediante la aprobación de la convocatoria, cuyo contenido mínimo establece el propio artículo citado, y que deberá también ser objeto de publicación en Diario oficial.

En concreto, el contenido necesario de la convocatoria, según el mencionado art. 23, apartado 2, LGS, es el siguiente:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.*
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.*
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.*
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.*
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.*
- h) Plazo de resolución y notificación.*
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.*



j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas previsiones mínimas quedan incorporadas al texto conjunto de las bases y la convocatoria objeto del presente documento como sigue:

I. Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria (art 23.2.a): como expresamente señala la norma, el texto de las bases incluye la convocatoria, por lo que esta exigencia se da por cumplida. En todo caso, se hace referencia expresa a esta circunstancia de aprobación conjunta de bases y convocatoria en el propio texto.

II. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones (art 23.2.b): se incluye esta información, con expresión de la aplicación presupuestaria afectada, así como la previsión de posibilidad de incremento.

III. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención (art 23.2.c): coincide con el contenido esencial de las bases reguladoras, en sentido estricto, que ya fue examinado en los apartados anteriores.

IV. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva (art 23.2.d): se recoge de forma expresa en el primer párrafo del texto de las bases.

V. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos (art 23.2.e): se detalla el procedimiento de solicitud de beca, la documentación a aportar, los plazos, a la vez que se describen las cuestiones técnicas necesarias para la presentación telemática, recalándose la obligatoriedad, para este procedimiento, y respecto de las personas interesadas, de relacionarse electrónicamente con el Cabildo Insular de Tenerife, por aplicación de lo dispuesto en el art. 34.b) del Reglamento de Administración electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (Boletín Oficial de la Provincia núm. 169, de 28 de agosto de 2023).

VI. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento (art 23.2.f): forma también parte del contenido de las bases reguladoras, como ya fue examinado en un apartado anterior.

VII. Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo (art 23.2.g): se recoge en



el mismo apartado dedicado a la forma de presentación de la solicitud y documentación anexa.

VIII. Plazo de resolución y notificación (art 23.2.h): se establece expresamente el plazo máximo previsto en el art. 25.4. LGS (seis meses), en atención al volumen de solicitudes a recibir.

IX. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición (art 23.2.i): se recoge como anexo, detallando la documentación necesaria para cada modalidad

X. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley (art 23.2.j): forma también parte del contenido de las bases reguladoras, como ya fue examinado en un apartado anterior

XI. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada (art 23.2.k): se dedica un apartado exclusivo al régimen de recursos procedentes tanto contra el texto de las propias bases y convocatoria como contra la resolución del concurso, con indicación del agotamiento o no de la vía administrativa y el órgano competente, conforme dispone la legislación vigente.

XII. Criterios de valoración de las solicitudes (art 23.2.l): forma también parte del contenido de las bases reguladoras, como ya fue examinado en un apartado anterior.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (art. 23.2.m): se describe el régimen de publicación de anuncios en cada fase del procedimiento, la forma de acceso, y además los pasos necesarios para la realización de actuaciones (presentación de documentación subsanatoria, alegaciones, interposición de recursos) a que da lugar cada una de dichas publicaciones.

SEXTO.- A la vista de lo descrito en el párrafo anterior, puede concluirse que el texto conjunto de las bases y la convocatoria redactada por el Servicio Administrativo de Educación y Juventud se ajusta a lo exigido en el ordenamiento jurídico en lo relativo al contenido de la convocatoria.

SÉPTIMO.- La línea de becas respecto de cuyas bases reguladoras y convocatoria se pretende la aprobación está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobado por acuerdo (AC0000020807) del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de febrero de 2024, actualizado mediante acuerdo AC0000025458, de dicho órgano, de 26 de febrero de 2025.

OCTAVO.- Consta informe de cobertura presupuestaria de gastos futuros del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, respecto de la aplicación presupuestaria 26-1011-3261-48140, por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €), cofinanciado con cargo al proyecto FDCAN, para hacer frente a la convocatoria de la línea de becas objeto del presente documento durante el período académico 2025/2026 (proy. 25-0534, línea 25-842).



Dicho informe de cobertura de ejercicios futuros ha de entenderse comprensivo de la valoración, en sentido favorable, de la repercusión de la aprobación de la convocatoria en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido por el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y normas concordantes, que la autorización del gasto futuro estará subordinada a la aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2026.

DÉCIMO.- El art. 58 RGS contempla la posibilidad de la aprobación de la convocatoria con la previsión de una cuantía adicional, cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria. Esta posibilidad es admisible aun cuando los créditos a los que se imputará dicha cuantía adicional no se encuentren disponibles en el momento de la convocatoria, pero se prevea su obtención en cualquier momento anterior a la resolución de concesión. Esta circunstancia ha sido contemplada en el texto de la convocatoria, fijándose una cuantía máxima posterior a dicha ampliación, si bien la efectividad de la misma dependerá de la disponibilidad presupuestaria cuando se pretenda su efectividad, no siendo necesario, como expresamente prevé la norma citada, disponer de dicho crédito en el momento de la aprobación de la convocatoria.

UNDÉCIMO.- El apartado 8 del art. 20, letra a), LGS establece que la resolución por la que se aprueba la convocatoria debe de ser objeto de publicación, junto con los datos que sean requeridos, por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y que, como efecto de dicha publicación, dicha Base de Datos dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria.

DUODÉCIMO.- Al amparo de lo regulado por el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha estimado oportuno proponer la delegación en la persona titular de la Consejería Insular con competencias en materia de educación el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en relación a la ampliación y otras modificaciones del crédito de la convocatoria, corrección de errores materiales, alteración de los miembros de la Comisión de Valoración, y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del concurso de becas a cuya convocatoria se procede.

DECIMOTERCERO.- Constan informes favorables del Servicio Administrativo de Función Interventora de fecha 20 de mayo de 2025

DECIMOCUARTO.- Será órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria el Consejo de Gobierno Insular, según dispone la base 26.2 de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo. Sin perjuicio de las debidas comunicaciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que procedan en los términos establecidos en el art. 20 LGS, deberá procederse a la publicación del texto íntegro de las bases así aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** por unanimidad:



PRIMERO.- Aprobar de forma conjunta las bases reguladoras de la línea de becas de estudios artísticos y su convocatoria correspondiente al curso académico 2025/2026, cuyo texto íntegro se reproduce en el anexo I del presente acuerdo (nº línea 25-842), por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €).

SEGUNDO.- Publicar el texto de las bases y convocatoria así aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de efectuar las comunicaciones que procedan a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

TERCERO.- Autorizar un gasto futuro por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 26-1011-3261-48140 (prop. 25-4971, ítem 25-013463, proy. 25-0534, línea 25-842), cofinanciado con cargo al proyecto FDCAN, para hacer frente a la convocatoria aprobada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, subordinado a la aprobación del presupuesto del ejercicio 2026.

CUARTO.- Comunicar la aprobación de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO.- Delegar en la persona titular de la Consejería Insular con competencias en materia de educación el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en relación a la ampliación y otras modificaciones del crédito de la convocatoria, corrección de errores materiales, alteración de los miembros de la Comisión de Valoración, y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del concurso de becas a cuya convocatoria se procede.

SEXTO.- Ordenar la publicación de la delegación aprobada en el apartado anterior en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife o directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la publicación en los términos antes indicados, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.



BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS

CURSO 2025/2026

TEXTO CONJUNTO DE BASES Y CONVOCATORIA

(cofinanciado por FDCAN – Fondo de Desarrollo de Canarias)

1. APROBACIÓN CONJUNTA DE LAS BASES Y SU CONVOCATORIA

- 1.1. Mediante el presente documento se procede a la aprobación conjunta de las bases reguladoras han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, del concurso de becas para cursar de **FORMA PRESENCIAL** enseñanzas artísticas, cursos preparatorios de acceso, de formación específicos, de especialización y/o másteres, en centros públicos o privados, durante el curso académico 2025/2026, y se efectúa su convocatoria.
- 1.2. El **plazo de presentación de solicitudes** comienza el primer día hábil siguiente al de la publicación de las bases reguladoras y del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y **FINALIZA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2025**.
- 1.3. Toda la información y documentación relativa a esta línea de becas (bases reguladoras, convocatoria, modelos normalizados de solicitud y otras declaraciones) es accesible a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife: <https://sede.tenerife.es>
- 1.4. La tramitación del procedimiento administrativo de concesión en esta línea de becas, y todos los que de él se deriven (en particular, recursos administrativos, justificación y/o reintegro de la beca, devoluciones voluntarias), tendrán carácter **EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICO**, estando las personas interesadas obligadas a relacionarse por medios telemáticos con el Cabildo Insular de Tenerife.

La presentación de solicitud en la convocatoria implicará que la persona solicitante dispone de los medios necesarios para relacionarse electrónicamente con la Administración, y, en particular, para presentar solicitudes y recibir notificaciones electrónicas.
- 1.5. La obtención de esta beca conlleva la necesidad de alcanzar y **JUSTIFICAR** el rendimiento académico mínimo descrito en estas bases, incurriendo en causa de reintegro (**DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE RECIBIDO**) en caso contrario.
- 1.6. Esta línea de becas se encuentra contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobado por acuerdo (AC0000020807) del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de febrero de 2024 (actualizado por el Acuerdo AC0000025458, del Consejo de Gobierno insular, adoptado en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2025).



2. MODALIDADES

2.1. A título no exhaustivo, forman parte del objeto de esta línea de becas los siguientes estudios:

- Arte Dramático y Artes Escénicas.
- Artes Plásticas (entre las que se incluyen los estudios superiores de cerámica y del vidrio), Diseño y Fotografía.
- Audiovisuales.
- Danza.
- Música.
- Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
- La realización de Estudios o Prácticas formativas conforme a lo establecido en el Programa Erasmus + para la realización de alguno de los estudios anteriormente enumerados.

2.2. Las modalidades de beca y sus respectivos objetos son:

- A.- **ESTUDIOS ARTÍSTICOS GENERALES:** para la realización presencial de estudios de carácter artístico **fuera de Tenerife**.
- B.- **PRÁCTICAS FORMATIVAS:** para facilitar la movilidad en la realización de prácticas formativas **fuera de Tenerife**.
- C.- **COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+:** para complementar las ayudas recibidas para la participación en dicho programa europeo de movilidad.

2.3. Quedan expresamente excluidos del objeto de las presentes becas:

- D.- Los estudios universitarios oficiales de grado, máster o doctorado. No obstante, están contemplados en estas becas los estudios artísticos de grado, posgrado, máster o doctorado de carácter no oficial o con naturaleza de título propio.
- E.- Los estudios de formación profesional de grado medio o superior cuya titulación quede fuera de las enseñanzas artísticas previamente mencionadas.
- F.- Las enseñanzas no presenciales.
- G.- Las retitulaciones o adaptaciones de titulaciones, los proyectos de fin de ciclo, carrera o trabajos de fin de grado o estudios.

3. ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER, PLAZO DE RESOLUCIÓN Y MEDIO DE PUBLICACIÓN

3.1. Será competente para resolver el Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud en cuanto persona titular del órgano con competencias en



materia de educación, en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- 3.2. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, a contar desde la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria. Tras la resolución expresa se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- 3.3. El texto de las bases reguladoras, así como el extracto de la convocatoria, serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las restantes publicaciones que resulten de la tramitación del concurso se efectuarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>).

- 3.4. Las bases reguladoras, el documento de solicitud y los restantes modelos normalizados se podrán obtener en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, en las oficinas señaladas en las bases reguladoras, y consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>), pudiendo solicitar información telefónica el número 922 239 500.

4. REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES

- 4.1. Los requisitos habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
 - A.- Tener **residencia habitual** en un municipio de la isla de Tenerife, salvo lo que se establece para las personas víctimas o familiares de víctima de violencia de género en el apartado 15.
 - B.- **Renta familiar por persona**: será el importe resultante de la suma de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros correspondiente al ejercicio 2024. Durante este ejercicio, el nivel de renta familiar por persona durante no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).
- 4.2. No se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones para la concesión o abono de la beca.

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “ESTUDIOS ARTÍSTICOS GENERALES”

- 5.1. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO**: la persona solicitante debe realizar sus estudios en un centro ubicado fuera de Tenerife, y no debe haber efectuado matrícula en los estudios para los que solicita la beca durante un número de cursos, incluido el 2025/2026, superior al número



que establezca el plan de estudios.

5.2. REQUISITOS DE MATRÍCULA:

1. En caso de matriculación por primera vez, deberá efectuarse por la totalidad de los créditos o asignaturas estipulados en el plan de estudios para el primer curso de las enseñanzas.
2. Para los siguientes cursos se exigirá la matriculación, como mínimo, del número de créditos o asignaturas equivalente a un curso académico completo, esto es, el número de créditos o asignaturas totales divididos entre el número de años que componen el plan de estudios, o, en su caso, el número de créditos o asignaturas que le reste por superar, si fuese inferior.
3. Cuando el centro no permita la matriculación del curso completo al inicio, la persona solicitante hará constar en la declaración responsable el número total de créditos o asignaturas de que pretende matricularse.
4. En el caso de estudios realizados en el extranjero que no se rijan por el sistema de créditos, asignaturas u otro análogo, se entenderá por curso académico completo el que suponga una distribución proporcional del esfuerzo lectivo en cada uno de los períodos de que se compongan dichos estudios.

5.3. RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO: las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Superación del sesenta por ciento (60%) de los créditos o asignaturas equivalentes de un curso académico completo, según el cálculo recogido en el apartado 5.2 anterior.

Si el número de créditos o asignaturas matriculados fuese inferior al equivalente a un curso académico completo el rendimiento académico mínimo consistirá en la superación de todos los créditos objeto de matriculación

Los créditos o asignaturas convalidados no se incluirán en el cómputo de créditos superados.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “PRÁCTICAS FORMATIVAS”

- 6.1. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante debe haber sido admitida para la realización de prácticas formativas en un centro ubicado fuera de Tenerife durante el curso académico 2025/2026.
- 6.2. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:
 - Superación íntegra del período de prácticas.



7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+”

- 7.1. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante debe haber sido admitida a la participación en el programa de intercambio Erasmus+ para el curso académico 2025/2026.

Están contempladas en esta modalidad los supuestos de participación en el programa Erasmus+ para la realización de prácticas posgrado, lo que deberá acreditarse documentalmente.

- 7.2. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Participación en el programa Erasmus+ conforme a la planificación comunicada con la solicitud de beca. Toda reducción posterior de la duración del programa dará lugar a reintegro parcial en los términos previstos en el apartado 13.2.

8. LÍMITE DE BECAS OBTENIBLES

La persona solicitante no podrá obtener beca si ha sido beneficiaria de cualquier línea de becas o ayudas al estudio del Cabildo Insular de Tenerife en diez ocasiones durante los últimos quince años.

9. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

- 9.1. **REGLA GENERAL:** cada persona solicitante podrá obtener beca por una sola de las modalidades previstas en estas bases reguladoras.

- 9.2. **MODALIDADES “ESTUDIOS ARTÍSTICOS GENERALES” Y “PRÁCTICAS FORMATIVAS”:** son incompatibles con becas o medidas análogas de otras entidades públicas o privadas cuando estén destinadas a la realización de los mismos estudios y con el mismo fin.

Una vez se publique la resolución definitiva de concesión de la beca del Cabildo Insular de Tenerife, las personas designadas como beneficiarias deberán, en el plazo de diez (10) días hábiles, optar por:

- Renunciar a la beca incompatible concedida por otra entidad, acreditando ante este Cabildo dicha renuncia y el subsiguiente reintegro.
 - Renunciar a la beca de este Cabildo mediante el modelo normalizado recogido en este documento.
- 9.3. **MODALIDAD “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+”:** son compatibles con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas, sin límite de cuantía.



10. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Estas becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 26.1011.3261.48140, por un importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), pudiendo ser objeto de incremento hasta una cuantía total máxima de quinientos mil euros (500.000,00 €).

11. CUANTÍA DE LA BECA Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN

11.1. MODALIDADES “ESTUDIOS ARTÍSTICOS GENERALES” Y “PRÁCTICAS FORMATIVAS: El importe de la beca a conceder se compondrá de:

- A.- Un concepto común de cuantía variable en atención a la renta familiar por persona.
- B.- Un concepto adicional de cuantía fija por la consideración de familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de un miembro de la unidad familiar (500,00 €).

El concepto común de cuantía variable en función de la renta familiar se concretará en una cuantía desde 6.000,00 € hasta 500,00 € calculada según las siguientes reglas:

- I. Para cada miembro computable de la unidad familiar se efectuará el siguiente cálculo, en aplicación de los conceptos definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2020 a 2023 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2020 a 2023 a integrar en la base imponible del ahorro.
 - B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- II. En el caso de las personas que no estén obligadas a presentar la declaración del impuesto se atenderá al régimen de ingresos, gastos, reducciones y demás conceptos contemplados en la normativa del impuesto.
- III. El importe total así obtenido se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar, siendo este resultado la renta familiar por persona.
- IV. En función de dicha renta familiar por persona se obtendrá la cuantía variable, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:



RENTA FAMILIAR POR PERSONA (€)	CUANTÍA
Hasta 8.000,00 €	6.000,00 €
Desde 8.000,01 hasta 20.000,00 €	De 6.000 hasta 500,00 €, según fórmula

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$C = cm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder;

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo;

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Límite del tramo menor (8.000,00 €).

El importe a percibir será, como mínimo, de 500,00 €, aunque por aplicación de la fórmula resultase menor.

En consecuencia, la fórmula queda como sigue:

$$C = 6.000 \times \frac{20.000 - rfpp}{12.000}$$

El concepto adicional de cuantía fija por familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de alguna de las personas integrantes de la misma (incluida la persona beneficiaria) consistirá en una cuantía adicional de quinientos euros (500,00 €) a la que se tendrá derecho cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria.

- 11.2. **MODALIDAD “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+”:** el importe de la beca a conceder se compondrá de un único concepto común de cuantía fija por dos mil euros (2.000,00 €).

12. JUSTIFICACIÓN

- 12.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificarla **hasta el día 15 de diciembre de 2026, inclusive**.



La documentación justificativa podrá ser presentada en cualquier momento, incluso antes de la concesión.

12.2. La documentación justificativa que habrá de presentarse es la siguiente:

- **Estudios artísticos generales:** certificado de notas o calificaciones indicativo de los créditos o asignaturas superadas, no superadas y no presentadas, acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio. Será igualmente válida la presentación de ficha informativa o extracto del expediente, siempre que proporcionen la información indicada. No se admitirá la presentación de capturas de pantalla o similares.

La documentación anterior podrá sustituirse por la acreditación de la solicitud del título oficial del estudio realizado, cuya intermediación se realizará de oficio en caso de no haberse formulado oposición a la consulta.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero la documentación consistirá en la certificación académica antes mencionada o documento análogo, acompañada de traducción al español.

El órgano competente para resolver la justificación podrá exigir la aportación de certificación académica oficial cuando aprecie motivadamente dudas respecto de los resultados académicos alegados.

- **Complemento al programa ERASMUS+:** informe o certificación oficial acreditativo de la participación efectiva en el programa.
- **Prácticas formativas:** certificación, informe o documento análogo del centro de matriculación acreditativa de la superación íntegra del período de prácticas formativas.

12.3. Cuando la concesión de la beca se produzca a partir del 01 de diciembre (inclusive), el plazo de justificación será de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo que dispone el apartado 25.2.

12.4. Si el curso o programa becado se extiende más allá del 15 de diciembre, y por tanto la persona beneficiaria no puede aportar la justificación antes de esa fecha, deberá comunicar al Cabildo esta situación y la fecha en que podrá aportar la documentación justificativa.

El Cabildo notificará la aceptación de dicha fecha o, motivadamente, la fijación de una fecha alternativa.

12.5. La presentación de la documentación justificativa se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al “Área personal”.

El acceso al Área Personal requiere la identificación de los usuarios a través de cualquiera de los medios reconocidos por el sistema cl@ve. Tras



la autenticación, se mostrarán todos los expedientes en los que el usuario tenga la condición de interesado o representante.

La localización de un expediente puede realizarse mediante la consulta de la pestaña "Vista General" o pulsando en el enlace "Ver todos los expedientes" que dispone de un mecanismo de búsqueda. Una vez encontrado el expediente, la presentación de documentación se efectúa mediante el botón "Aportar o subsanar trámite".

13. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

13.1. **Falseamiento.** Si por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.

13.2. **Supuestos, causas y criterios de reintegro.** Procederá el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- A.- **No renunciar a las becas incompatibles** recibidas en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la resolución del listado definitivo de la beca del Cabildo, o **no devolver la beca del Cabildo** cuando se reciba beca incompatible con posterioridad: **reintegro total**.
- B.- **Anulación de la matrícula: reintegro total.**
- C.- El **incumplimiento del rendimiento académico obligatorio** supondrá el reintegro de la beca.

Este reintegro será proporcional al porcentaje de créditos no superados respecto de aquellos establecidos como rendimiento académico obligatorio.

Si no se hubiera superado ningún crédito se considerará un incumplimiento total y, por lo tanto, quedará incurso en causa de reintegro total.

En la modalidad "Prácticas formativas" el reintegro será proporcional al tiempo previsto de duración en que no se haya participado. Será total en caso de no poder acreditar fehacientemente dicha duración.

En la modalidad "Complemento al programa ERASMUS" el reintegro será proporcional al tiempo en que se haya reducido la estancia si esta reducción estuviese debidamente justificada. En caso contrario el reintegro será total.

- D.- **Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas** para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.



- E.- **Falseamiento** de la documentación justificativa: **reintegro total**.
 - F.- **Incumplimiento total del destino o fines** que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.
 - G.- **Incumplimiento de la obligación de justificar** una vez la persona beneficiaria haya sido expresamente requerida para ello: **reintegro total**.
 - H.- **Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones** impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25%**.
- 13.3. Además del reintegro, se exigirán los **intereses de demora** devengados desde el abono de la beca hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.
- 13.4. Con carácter general serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 13.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14. ASPECTOS GENERALES

- 14.1. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días naturales.
- 14.2. La duración ordinaria del curso académico será la que establezca el plan de estudios correspondiente. En su defecto, se entenderá que la misma es de doscientos setenta (270) días naturales.
- 14.3. Toda la información necesaria para valorar el contenido, duración y otras características de las titulaciones para las que se solicite la presente beca por las personas interesadas se obtendrá de oficio del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) u otras fuentes accesibles al público, cuando se trate de estudios oficiales o si se ha efectuado la publicación en dicho Registro con efectos informativos, sin perjuicio de que la persona solicitante ejerza su derecho de aportar la documentación que estime oportuna.
- Quando los estudios se realicen en el extranjero, la persona solicitante deberá aportar la documentación que se le requiera a los efectos del párrafo anterior.
- 14.4. Cuando las presentes bases utilicen la expresión “créditos” se entenderá referida a asignaturas, módulos u otros sistemas de división y distribución de las enseñanzas, en los términos que establezca la normativa que



resulte de aplicación.

- 14.5. Cuando proceda, el cálculo de porcentajes o fracciones se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.

15. ATENCIÓN A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- 15.1. Se eximirá del requisito de residencia habitual en un municipio de Tenerife a la persona solicitante que tenga la consideración de víctima de violencia de género, o sea hija o hijo de víctima de violencia de género que forme parte de su unidad familiar si acredita haber residido de forma habitual en Tenerife durante seis meses en el período de dos años anterior a la fecha de la convocatoria.
- 15.2. No se publicarán datos identificativos de la persona solicitante cuando ésta o algún miembro de su unidad familiar tenga la consideración de víctima de violencia de género. En su lugar se les proporcionará, de forma confidencial, un código único y exclusivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá extenderse a otras situaciones cuando, a juicio del órgano competente, lo aconseje o requiera la adecuada protección de la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su familia o círculo de proximidad.

16. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 16.1. Son miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante y, en su caso, el tutor o tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

También serán miembros computables la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes del padre o la madre de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

- 16.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos e hijas menores de 25 años, si los hubiese, y convivan en el mismo domicilio.
- 16.3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación



cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

16.4. Cuando el régimen de custodia de los hijos e hijas sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos e hijas comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

16.5. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

Igualmente, tendrá la situación de no integrado en unidad familiar la persona solicitante en situación de acogimiento institucional.

16.6. En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los subapartados anteriores.

17. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

17.1. La presentación de la solicitud y de cualquier otra documentación a lo largo del procedimiento de concesión de la beca o de todo procedimiento derivado se realizará de forma telemática, al amparo de lo regulado por el art. 34.e) del Reglamento de Administración electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (Boletín Oficial de la Provincia núm. 169, de 28 de agosto de 2023).

17.2. La información necesaria puede ser consultada en:

A. La sede electrónica de la Corporación (<https://sede.tenerife.es>).

B. Las oficinas de atención ciudadana, pudiendo obtener información de las mismas en la siguiente dirección electrónica

<https://www.tenerife.es/portalcabtfe/es/atencion-ciudadana>

C. Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información 922 23 95 00 en horario de lunes a viernes de 8 a



18 horas y sábados de 9 a 13 horas.

17.3. La presentación de la solicitud se realizará en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>) conforme a las siguientes instrucciones:

- A. En la sección de "Trámites" de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador (<https://sede.tenerife.es/es/tramites>) podrá encontrar el procedimiento de becas cuya solicitud quiere presentar.
- B. Utilizando el botón de "Acceder para tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- C. Para poder iniciar la tramitación de la beca, las personas solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve
- D. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico a través de la sede electrónica.
- E. En el momento en que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.
- F. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido, obteniendo el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

17.4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, salvo oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Consulta de la condición de persona becada.
- Certificado de empadronamiento.
- Si se alega, título de familia numerosa.
- En fase de justificación, títulos académicos oficiales

Si la persona solicitante se opone expresamente a la obtención de estos datos, deberá aportar la documentación oportuna. Cuando haya sido



anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

La presentación de solicitud implicará la autorización al Cabildo Insular de Tenerife para la consulta a través de los medios antes mencionados para la obtención de los datos relativos a los títulos académicos oficiales, en orden a la justificación de las becas concedidas a personas que finalicen sus estudios en el período académico objeto de la convocatoria. En caso de oposición o no autorización habrá de aportar la documentación que exige el apartado 12.

Asimismo, al formular su solicitud la persona interesada habrá de autorizar expresamente la obtención por los medios antes indicados de los datos relativos a la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2024, o, en su caso, aportar dicha declaración de IRPF. Respecto de los restantes miembros de su unidad familiar, habrá de aportar bien autorización expresa de los mismos, según el modelo normalizado recogido en este documento, bien mediante la presentación de la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2024 de cada miembro de la unidad familiar. De idéntica forma, los miembros de la unidad familiar habrán de autorizar la consulta de los datos relativos a su discapacidad, si se alegara.

Cuando la documentación haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

En caso de que la consulta de datos no resultara posible por inexistencia de los mismos en la administración competente o por la concurrencia de dificultades técnicas que impidan o dificulten su cesión, se podrá requerir la presentación de la documentación pertinente. La falta de aportación de la misma podrá suponer la denegación de la beca

- 17.5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 17.6. Si alguna de las personas interesadas presentase su solicitud, alegación, documento u otro tipo de escrito por otra vía, el órgano competente le requerirá para que la subsane a través de la presentación electrónica de dicha solicitud, en los términos y con los efectos y consecuencias regulados por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 17.7. De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de la persona solicitante se incorporarán a un fichero para uso interno de esta Corporación. El responsable del tratamiento es el Cabildo Insular de Tenerife, con domicilio en Plaza de España, 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del



tratamiento, o a la dirección de correo electrónico delegadoprotecciondatos@tenerife.es. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

18. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 18.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en el presente documento se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>), para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.
- 18.2. El Cabildo Insular de Tenerife remitirá a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello mediante la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.
- 18.3. La presentación de la documentación subsanatoria se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al "Área personal".

El acceso al Área Personal requiere la identificación de los usuarios a través de cualquiera de los medios reconocidos por el sistema cl@ve. Tras la autenticación, se mostrarán todos los expedientes en los que el usuario tenga la condición de interesado o representante.

La localización de un expediente puede realizarse mediante la consulta de la pestaña "Vista General" o pulsando en el enlace "Ver todos los expedientes" que dispone de un mecanismo de búsqueda. Una vez encontrado el expediente, la presentación de documentación se efectúa mediante el botón "Aportar o subsanar trámite".

19. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 19.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 19.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:



- El Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud, en cuanto persona titular del órgano del Cabildo Insular de Tenerife con competencias en materia de educación, que actuará como Presidente o Presidenta.
- Tres Técnicos del Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud, que actuará como Secretario.

19.3. Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

19.4. Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.

19.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

20. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

20.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.

20.2. Dicha propuesta de resolución provisional será publicada en el tablón de anuncios (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>) otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

20.3. La presentación de las alegaciones se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al "Área personal".

El acceso al Área Personal requiere la identificación de los usuarios a través de cualquiera de los medios reconocidos por el sistema cl@ve. Tras la autenticación, se mostrarán todos los expedientes en los que el usuario tenga la condición de interesado o representante.

La localización de un expediente puede realizarse mediante la consulta de la pestaña "Vista General" o pulsando en el enlace "Ver todos los expedientes" que dispone de un mecanismo de búsqueda. Una vez encontrado el expediente, la presentación de documentación se efectúa mediante el botón "Aportar o subsanar trámite".

21. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

21.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas



interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.

- 21.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación en el tablón de anuncios de la resolución de concesión (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>).

22. CONCESIÓN

La resolución de concesión será publicada en el tablón de anuncios (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>).

23. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

- 23.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

- A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.
- B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones u otras circunstancias que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa aceptación de la persona interesada.
- C.- No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa aceptación de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en el párrafo se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente



para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

- 23.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B anterior.

24. RECURSOS

- 24.1. Contra el presente texto conjunto de las bases reguladoras y la convocatoria podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La presentación del recurso potestativo de reposición se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife mediante el procedimiento denominado "Recurso administrativo potestativo de reposición".

- 24.2. Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>), recurso de alzada ante la Presidencia del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los arts. 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife.

La presentación del recurso de alzada se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife mediante el procedimiento denominado "Recurso administrativo de alzada".

25. ABONO

- 25.1. El pago de las becas se efectuará mediante transferencia bancaria en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la



convocatoria.

El abono estará condicionado a la renuncia o, en su caso, reintegro de las becas consideradas incompatibles según estas bases.

No se procederá al abono si la persona beneficiaria ha recibido beca de esta misma línea en convocatorias correspondientes a cursos académicos anteriores cuando, habiendo finalizado el plazo para ello, no haya presentado la documentación justificativa o se encuentre en situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro.

- 25.2. En atención a la fecha en que se dicte la resolución de concesión, si fuese posterior a la finalización del período lectivo 2025/2026, el órgano competente podrá requerir la aportación de la documentación justificativa con carácter previo al abono de la beca.

26. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 26.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención telemática de los datos y documentos consignados, o en su caso procediendo a su aportación.
- B.- Aportar traducción al castellano de toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. No obstante, el Cabildo Insular podrá eximir a la persona solicitante de esta carga cuando el sentido del texto sea claro y de fácil comprensión.
- C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida en el modelo normalizado recogido en este documento.
- D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.
- E.- Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en el apartado 12, debiendo cumplir con el rendimiento académico obligatorio exigido para cada modalidad.
- F.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.



- G.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud en cumplimiento del art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- H.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- I.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.

26.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

27. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

27.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

Para ello deberán dirigirse al Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud solicitando la emisión del cuaderno de pago.

27.2. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones y requerirá el pago de los mismos mediante la emisión del cuaderno de pago correspondiente.

28. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

28.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en estas bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
- B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
- C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.



28.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

28.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

29. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

30. INFRACCIONES Y SANCIONES

30.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

30.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife.

31. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, y modificada por acuerdo plenario de fecha 09 de julio de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 107, de 06 de septiembre de 2021, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



ESTUDIOS ARTÍSTICOS
RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS
SOLICITANTES

1. **Solicitud.**
2. Los siguientes datos y documentos podrán ser obtenidos por el Cabildo Insular de Tenerife mediante consulta telemática si se siguen las instrucciones que se indican (en caso contrario deberá aportar el documento en cuestión):

DOCUMENTO	CÓMO AUTORIZAR LA CONSULTA TELEMÁTICA POR EL CABILDO INSULAR
Certificado de empadronamiento de la persona solicitante	La solicitud recoge, por defecto , autorización para la consulta. Sólo si se opone deberá aportar el certificado.
Declaración de IRPF del ejercicio 2024 de cada miembro de la unidad familiar (incluida la persona solicitante)	Debe cumplimentar y aportar, NECESARIAMENTE , el documento “ <i>Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de datos</i> ” indicando los datos de cada miembro de la unidad familiar. Además, cada miembro de la unidad familiar podrá autorizar la consulta de datos (marcando la casilla y firmando el apartado correspondiente), de modo que no será necesario aportar declaración IRPF. En caso contrario, adjunte la declaración IRPF de cada miembro que no autorice la consulta.
Título de familia numerosa	(Este documento es opcional) La solicitud recoge, por defecto , autorización para la consulta. Sólo si se opone deberá aportar el título.
Certificado de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar (incluida la persona solicitante)	(Este documento es opcional) Para acceder al complemento por situación de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar debe cumplimentar y aportar el documento “ <i>Declaración de situación de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar y autorización para la consulta de este dato</i> ”. Si además autoriza y firma en el apartado correspondiente, no será necesario aportar el certificado, en caso contrario deberá adjuntarlo a la solicitud.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE



Consulta de la condición de persona becada	<i>(Sólo para quienes obtengan beca)</i> Se consultará la condición de persona becada por la Administración estatal o autonómica de Canarias de quienes sean propuestas como beneficiarias de beca. Si en la solicitud se opone expresamente a la consulta, deberá presentarse certificado de no haber obtenido beca de esas Administraciones Públicas, para el abono de la beca, conforme lo previsto en el apartado 9.
--	---

3. **Certificado de matrícula**, o inscripción en el curso o programa para el que solicita la beca, expresando:
 - Si es o no curso completo.
 - Créditos o asignaturas de los que se matricula.
4. **En caso de optar a la modalidad “Prácticas formativas”**: documento acreditativo de la aceptación en el programa de prácticas, con indicación de la empresa de realización de las mismas y fechas de inicio y finalización.
5. **En caso de optar a la modalidad “Complemento al programa ERASMUS+”**: documentación justificativa del proyecto de movilidad (convenio Erasmus).

En el caso de realización del programa ERASMUS+ para prácticas posgrado deberá acompañarse además certificación de la finalización de los estudios y de la naturaleza de las prácticas.
6. **Documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que se realizará el abono de la beca** (p. ej., extracto bancario en el que figure el nombre y apellidos de la persona solicitante): **SÓLO** si no se ha comunicado previamente al Cabildo Insular de Tenerife, o si se quiere su modificación.
7. **Documento que acredite la autorización de la representación**: **SÓLO** si la solicitud es presentada por un representante.



MODELOS NORMALIZADOS

Los modelos normalizados a que hacen referencia estas bases obtenerse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife: en <https://sede.tenerife.es>:

- Modelo de solicitud.
- Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de datos de IRPF.
- Declaración de situación de discapacidad y autorización para la consulta de datos
- Desistimiento, renuncia o baja.
- Aceptación del llamamiento al listado de reserva.
- Representación voluntaria.



DECLARACIÓN DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR Y AUTORIZACIÓN
PARA LA CONSULTA DE DATOS DE IRPF

ESTUDIOS ARTÍSTICOS 2025/2026

Mediante el presente documento, la persona solicitante **DECLARA** la composición de su unidad familiar conforme prevén las bases reguladoras **y en caso de así consignarlo en el apartado correspondiente**, AUTORIZA al Cabildo Insular de Tenerife para consultar y/o comprobar los datos declarados y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento correspondiente, accediendo al Servicio de verificación de datos a través de la Plataforma de Intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta, en aplicación de lo previsto en el art. 95.1.k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Del mismo modo, **las restantes personas, mediante su firma en el apartado correspondiente, MANIFIESTAN:**

1. Que forman parte de la unidad familiar de la persona solicitante, con el parentesco que se indica, en los términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

2. En caso de así consignarlo en el apartado correspondiente, AUTORIZAN al Cabildo Insular de Tenerife para consultar y/o comprobar los datos declarados y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento correspondiente, accediendo al Servicio de verificación de datos a través de la Plataforma de Intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta, en aplicación de lo previsto en el art. 95.1.k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

En caso de no consignar la autorización para la consulta de datos de IRPF, la persona solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar aquí relacionados declaran conocer que deberán aportar la declaración de IRPF del ejercicio que se señala expresamente.

SOLICITANTE DE LA BECA (ALUMNO O ALUMNA):

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	DNI/NIE	Edad a 31- diciembre- 2024	Autorización de consulta de datos IRPF 2024	Firma ¹
					Sí ☐ No ² ☐	

¹ Firma por el representante legal en caso de minoría de edad

² Deberá aportar declaración IRPF 2024

Señale lo que proceda respecto de la situación familiar, y relacione los miembros que correspondan según lo que señala en el apartado "Composición de la unidad familiar":

SITUACIÓN FAMILIAR A 31-DICIEMBRE-2024	COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR
Matrimonio / pareja de hecho / convivencia de ambos progenitores ☐	Ambos progenitores de la persona solicitante (alumno o alumna) y sus hijos e hijas, aunque no sean comunes, que convivan en el domicilio a 31 de diciembre de 2024 .
Custodia compartida ☐	Ambos progenitores de la persona solicitante (alumno o alumna) y los hijos e hijas comunes.
Custodia exclusiva ☐	El progenitor o la progenitora que ostente la custodia exclusiva y los hijos e hijas que convivan en el domicilio a 31 de diciembre de 2024 . Deberá incluir también a su actual cónyuge o pareja de hecho con la que conviva a 31 de diciembre de 2024 , y los hijos e hijas de ambos, aunque no sean comunes, que convivan en el domicilio a 31 de diciembre de 2024 .
Familia monoparental ☐	El progenitor o la progenitora y sus otros hijos e hijas con los que conviva a 31 de diciembre de 2024 . Deberá incluir a su actual cónyuge o pareja de hecho con la que conviva a 31 de diciembre de 2024 , y sus hijos e hijas, aunque no sean comunes, que convivan en el domicilio a 31 de diciembre de 2024 .

(CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

**RELACIÓN DE MIEMBROS DE UNIDAD FAMILIAR Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO
(Excluida la persona solicitante)**

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	DNI/NIE	Edad ¹ a 31- diciembre- 2024	Parentesco	Autorización de consulta de datos IRPF 2024	Firma ³
						Sí ☐ No ² ☐	
						Sí ☐ No ² ☐	
						Sí ☐ No ² ☐	
						Sí ☐ No ² ☐	
						Sí ☐ No ² ☐	
						Sí ☐ No ² ☐	
						Sí ☐ No ² ☐	
						Sí ☐ No ² ☐	
						Sí ☐ No ² ☐	
						Sí ☐ No ² ☐	
						Sí ☐ No ² ☐	
						Sí ☐ No ² ☐	

1 Sólo para hermanos y hermanas de la persona solicitante
2 Deberá aportar declaración IRPF
3 Firma por el representante legal en caso de minoría de edad

La firma del presente documento supone el otorgamiento de la autorización por las personas firmantes, o en su caso quién actúa como representante legal de la persona menor de edad en su condición de progenitor o por ostentar la patria potestad del mismo, para el tratamiento de los datos personales de éste que se aportan en la solicitud y que resultan imprescindibles para la gestión de la misma, con objeto exclusivo del cumplimiento de los fines pretendidos en el mismo.

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS

Delegado de Protección de Datos: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España SAU, correo electrónico de contacto: delegadoprotecciondatos@tenerife.es
Legitimación del tratamiento: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)
Transferencias internacionales: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)
Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento: mediante la presentación de un escrito firmado electrónicamente o con copia del DNI o documento similar dirigidos al Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife o a la dirección de correo electrónico delegadoprotecciondatos@tenerife.es. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.
Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Tenerife. Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.
Finalidad del tratamiento: gestión y tramitación de su solicitud.
Destinatarios: reflejados en el Registro de Actividades de Tratamiento.
Plazos de conservación mientras no se revoque el consentimiento.
Mediante la firma del presente documento, el abajo firmante otorga su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales conforme a la información facilitada anteriormente.



DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DE ALGÚN MIEMBRO DE LA
UNIDAD FAMILIAR Y AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE ESTE DATO

ESTUDIOS ARTÍSTICOS 2025/2026

Mediante el presente documento, la persona firmante, cuyos datos se recogen en el apartado "AUTORIZANTE"

DECLARA:

1. Que forma parte de la unidad familiar de la persona cuyos datos se recogen en el apartado "SOLICITANTE DE BECA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS"
2. Que autoriza la consulta de sus datos personales relativos a su situación de discapacidad o, en caso contrario, aporta el documento acreditativo en vigor.
3. Que es conocedor de que el destino de la autorización o documento a que se refiere el párrafo anterior es la solicitud de beca para la realización de estudios artísticos de la persona indicada como "SOLICITANTE".

SOLICITANTE DE BECA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	TELÉFONOS DE CONTACTO (Fijos/móviles):	
AUTORIZANTE (PERSONA CON DISCAPACIDAD)		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS	FIRMA (salvo menores de edad o incapacitados)
	Sí ☐ No* ☐	

* Deberá aportar la documentación acreditativa

En caso de minoría de edad o incapacidad de la persona autorizante, indique a continuación los datos de su representante legal, indicando si autoriza la consulta de datos:

REPRESENTANTE DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS	FIRMA
	Sí ☐ No* ☐	

La firma del presente documento supone el otorgamiento de la autorización por las personas firmantes, o en su caso quién actúa como representante legal de la persona menor de edad en su condición de progenitor o por ostentar la patria potestad del mismo, para el tratamiento de los datos personales de éste que se aportan en la solicitud y que resultan imprescindibles para la gestión de la misma, con objeto exclusivo del cumplimiento de los fines pretendidos en el mismo.

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS

Delegado de Protección de Datos: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España SAU, correo electrónico de contacto: delegadoprotecciondatos@tenerife.es

Legitimación del tratamiento: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](http://www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Transferencias internacionales: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](http://www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento: mediante la presentación de un escrito firmado electrónicamente o con copia del DNI o documento similar dirigidos al Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife o a la dirección de correo electrónico delegadoprotecciondatos@tenerife.es. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Tenerife. Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

Finalidad del tratamiento: gestión y tramitación de su solicitud.

Destinatarios: reflejados en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Plazos de conservación mientras no se revoque el consentimiento.

Mediante la firma del presente documento, el abajo firmante otorga su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales conforme a la información facilitada anteriormente.



DESISTIMIENTO, RENUNCIA O BAJA DE BECAS O AYUDAS DEL CABILDO INSULAR DE
TENERIFE

ESTUDIOS ARTÍSTICOS 2025/2026

1.- DATOS PERSONALES:		
1.1.- TITULAR		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	TELÉFONOS DE CONTACTO (Fijos/móviles):	
1.2.- REPRESENTANTE		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	EN CALIDAD DE:	
2.- DATOS DE LA BECA DEL CABILDO:		
Nº EXP.	MODALIDAD	CONCURSO

DECLARO que (*):

- ☐ DESISTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA
☐ RENUNCIO A LA BECA CONCEDIDA
☐ SOLICITO LA BAJA DE LA LISTA DE RESERVA

Motivo:

Firma

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS

Delegado de Protección de Datos: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España SAU, correo electrónico de contacto: delegadoprotecciondatos@tenerife.es

Legitimación del tratamiento: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](http://www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Transferencias internacionales: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](http://www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento: mediante la presentación de un escrito firmado electrónicamente o con copia del DNI o documento similar dirigidos al Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife o a la dirección de correo electrónico delegadoprotecciondatos@tenerife.es. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Tenerife. Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

Finalidad del tratamiento: gestión y tramitación de su solicitud.

Destinatarios: reflejados en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Plazos de conservación mientras no se revoque el consentimiento.

Mediante la firma del presente documento, el abajo firmante otorga su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales conforme a la información facilitada anteriormente.



ACEPTACIÓN DE LLAMAMIENTO AL LISTADO DE RESERVA
ESTUDIOS ARTÍSTICOS 2025/2026

1.- DATOS PERSONALES:		
1.1.- TITULAR		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	TELÉFONOS DE CONTACTO (Fijos/móviles):	
1.2.- REPRESENTANTE		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	EN CALIDAD DE:	
2.- DATOS DE LA BECA DEL CABILDO:		
Nº EXP.	MODALIDAD	CONCURSO

DECLARO la aceptación incondicional de la beca y del contenido de sus bases reguladoras, que manifiesto conocer.

Firma

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS

Delegado de Protección de Datos: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España SAU, correo electrónico de contacto: delegadoprotecciondatos@tenerife.es

Legitimación del tratamiento: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](http://www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Transferencias internacionales: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](http://www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento: Mediante la presentación de un escrito firmado electrónicamente o con copia del DNI o documento similar dirigidos al Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife o a la dirección de correo electrónico delegadoprotecciondatos@tenerife.es. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos



REPRESENTACIÓN

ESTUDIOS ARTÍSTICOS, 2025/2026

D/Dña,.....

con DNI/NIECorreo electrónico

Teléfono

AUTORIZO A

D/Dña,.....

con DNI/NIECorreo electrónico

Teléfono

PARA ACTUAR EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS, PERÍODO 2025-2026, DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Firma autorizante

Firma representante

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS

Delegado de Protección de Datos: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España SAU, correo electrónico de contacto: delegadoprotecciondatos@tenerife.es

Legitimación del tratamiento: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](http://www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Transferencias internacionales: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](http://www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento: mediante la presentación de un escrito firmado electrónicamente o con copia del DNI o documento similar dirigidos al Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife o a la dirección de correo electrónico delegadoprotecciondatos@tenerife.es. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Tenerife. Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

Finalidad del tratamiento: gestión y tramitación de su solicitud.

Destinatarios: reflejados en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Plazos de conservación mientras no se revoque el consentimiento.

Mediante la firma del presente documento, el abajo firmante otorga su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales conforme a la información facilitada anteriormente.